

# HUMANIZANDO

Boletín informativo

Año VIII, N° 12, Mayo 2013

LIMA - PERÚ



Mesa  
Interinstitucional  
de Cárcels

## Mesa Interinstitucional de Cárceles

### **HUMANIZANDO**

Boletín Informativo

Año VIII, N° 12, Mayo 2013

**Mesa Interinstitucional de Cárceles**

Av. Salaverry 1945, Lince, Lima, Perú

Tel. (+511) 471-0790 Fax: 471-7336

E-mail: mesacarceles@dhperu.org

**Instituciones miembros:**

Asociación Peruana de Derecho de Ejecución Penal, Centro de Atención Psicosocial, Comisión de Derechos Humanos, Comisión Episcopal de Acción Social, Defensoría del Pueblo.

**Comité Editorial:**

Luis Alberto Ricra Soto  
Humberto Ortiz Roca  
Pilar Benavides Carlin

**Depósito Legal:**

2011-11059

**Impresión:**

Clevigraf Ediciones S.A.C.  
Jr. Los Cinceles 378 - SJL / 3780989  
1,000 ejemplares  
Mayo, 2013

**Con la colaboración de:**

**Ceas**  
COMISION EPISCOPAL  
DE ACCION SOCIAL

 **Cáritas**  
AUSTRALIA

Han pasado más de siete años desde la primera publicación de nuestro Boletín Humanizando, realizado en Julio del 2005 y, desde esa fecha hasta la actualidad, nuestro Sistema Penitenciario ha avanzado muy poco en lo que a la Resocialización del interno concierne, por eso, la Mesa Interinstitucional de Cárceles hace un llamado al Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial de nuestro país a fin de que asuman su obligación para mejorar nuestro Sistema Penitenciario y de manera conjunta y articulada dicten normas adecuadas para una verdadera resocialización de los más de 60,000 internos que se encuentran reclusos en los diversos Establecimientos Penitenciarios del país.

En el presente número, dedicamos un homenaje póstumo a quien en vida fue **PILAR COLL TORRENTE**, una dama española que dedicó gran parte de su vida a defender y promover los derechos humanos en nuestro país, en especial los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, desde su función como agente pastoral en las cárceles del Perú. Por ello, estamos seguros que la Sociedad Peruana, nunca olvidará su labor y su don de persona.

Asimismo, se hace un breve análisis del Balance del Sistema Penitenciario Peruano en el 2012, destacando los aspectos positivos y negativos que se dieron durante ese año, esperando que en el año 2013 mejoren las condiciones de vida de los internos y las internas, se tomen decisiones adecuadas en materia penitenciaria y exista una verdadera voluntad política en la apuesta de un real tratamiento penitenciario.

Del mismo modo, se publica la Presentación de la Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos- CIDH, presentada en el reciente Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas de la CIDH, en donde se exponen, entre otros puntos importantes, el deber del Estado de adoptar políticas públicas integrales orientadas a la gestión penitenciaria, así como los principios de transparencia y monitoreo.

Finalmente, contamos con un artículo relevante titulado el Derecho a la Integridad Personal de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas y nuestra ya acostumbrada Recopilación de la Normas de Ejecución Penal.

Esperando que el presente número sea del agrado e interés de nuestros receptores y que contribuya a promover el interés de las personas sobre el Sistema Penitenciario Peruano, nos despedimos hasta la siguiente publicación.

Luis Alberto Ricra Soto

Presidente del Colegiado de la MIC

“Mi tesis es que el Perú necesita muchos Quijotes y muchas Quijotas que se jueguen por la causa de los derechos humanos”.

“Los derechos humanos pertenecen a todas las personas”

“Las mujeres privadas de libertad tienen más restricción que los varones”

“Me premian por cosas que no he hecho sola, y eso me genera una gran incomodidad. Me han convertido en un mito. Yo siento que mi espacio está acá y quiero que mis huesitos abonen la tierra del Perú”

## PILAR COLL TORRENTE

Por: Wuille M. Ruiz Figueroa <sup>1</sup>

**N**ació en Fonz, Provincia de Huesca, al noreste de España, el 30 de enero de 1929. Su padre Joaquín fue asesinado durante la Guerra Civil Española, cuando ella era aún de temprana edad. Dos de sus hermanas mayores María Mercedes y María Josefa, fallecieron de una penosa enfermedad como secuela del conflicto y de la crisis en España. A los 21 años de edad, Pilar Coll fue a Barcelona a estudiar Derecho en donde escuchó por primera vez de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

A los 29 años, Pilar, ya graduada en Derecho, ingresó al Instituto de Misioneras Seculares (IMS), viviendo en varias ciudades de España. Estando en Salamanca recibió la propuesta para ir a trabajar en Trujillo, Perú, con estudiantes universitarios. Llegó en barco al Callao en 1967 y de allí fue a Trujillo, a trabajar en la Escuela de Servicios Sociales, con la Unión Nacional de Estudiantes Católicos (UNEC) y en un colegio muy modesto, donde enseñaba religión. Diez años después, llega a Lima para trabajar en la Comisión Episcopal de Acción Social- CEAS.

Luego trabajó en El Agustino, hasta que en 1987 llegó a convertirse en la primera secretaria ejecutiva de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH). Esta labor de defensa y promoción de los derechos humanos en medio de un contexto de violencia, de crisis económica y de una democracia aún débil, no fue nada fácil. Pilar hubo de enfrentar diversas situaciones de denuncias de personas desaparecidas, de asesinatos extrajudiciales, de víctimas civiles y militares, de personas injustamente detenidos por terrorismo, de motín en los penales, etc.



Pilar fue una difusora activa de las conclusiones y recomendaciones del Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación de la que fue voluntaria, y participó activamente desde el Instituto Bartolomé de las Casas en el Movimiento Ciudadano “Para que no se repita”, luego fue convocada para apoyar en el registro único de víctimas a través del Consejo de Reparaciones.

Además, gran parte de su vida fue consagrada a su labor como agente pastoral en las cárceles, lo que le llevó a denunciar la vulneración de derechos que se vive en nuestro sistema penitenciario, pero también en proponer alternativas para superar aquello. Su indomable compromiso por los derechos humanos y su sensibilidad por las personas privadas de libertad lo expresó hasta en los últimos días de su vida, no dejando de visitar las cárceles a pesar de su edad y el quebrantamiento

<sup>1</sup> Abogado, miembro de la Mesa Interinstitucional de Cárceles.



de su salud. De su participación en la Mesa Interinstitucional de Cárceles pudimos aprender del coraje y del compromiso con los derechos humanos a partir de una vida de fe.

Ejemplo de mujer digna y valiente, era poco de homenajes y de halagos personales. Recordar a Pilar debe ser para aprender de su vida, del compromiso con los derechos humanos y con las personas más vulnerables, entre ellas a las privadas de libertad, por eso no diremos que el 15 de septiembre de 2012 falleció Pilar a los 83 años de edad, sino que a partir de esa fecha Pilar, nuestra querida Pilar, está aún más entre nosotros.

“El aporte de Pilar Coll ha sido fundamental para la organización y existencia del movimiento de derechos humanos en nuestro país. Su visión y desprendimiento hicieron posible la estructuración unitaria de este movimiento en medio de circunstancias en extremo difíciles” - Ronald Gamarra, ex Secretario Ejecutivo de la CNDDHH.

“Pilar nunca necesitó ser de gran tamaño para decirte lo que pensaba y agigantarse ante las duras circunstancias que la rodearon (...)” - Paola Ugaz, Periodista La República.

“Infatigable activista por los derechos humanos y particularmente del derecho de las mujeres privadas de libertad”- Francisco Soberón- Director de APRODEH y Ex Secretario Ejecutivo de la CNDDHH.

“Mujer de enorme austeridad, sencillez y humildad. Abrió surcos y creó la institucionalidad de los derechos humanos en el Perú. Nunca se sentó en el primer lugar. Un modelo de vida”- Susana Villarán, Alcaldesa de Lima.

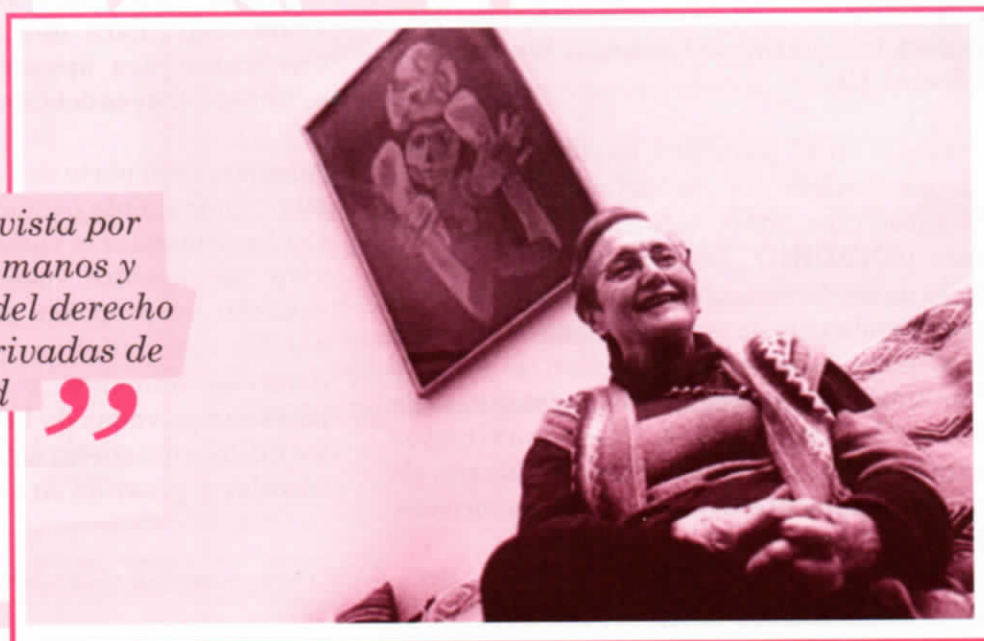
“Es como la piedra en el zapato, con una energía increíble. Estaba siempre en pie de lucha. Cuando estuvo en el Consejo de Reparaciones seguía con el mismo espíritu de energía de cuando la conocí hace 25 años.” - Sofía Macher, Ex Secretaria Ejecutiva de la CNDDHH.

“Una fuerza impresionante de mujer, una firmeza y carácter capaz de enfrentarse a todos y todas por lo que ella creía, pero junto a ello una ternura impresionante. Es impresionante cómo estos dos aspectos aparentemente diferentes se pueden juntar en una sola mujer.” Rosa María Mujica- Ex Secretaria Ejecutiva de la CNDDHH.

“Las tragedias, o pulverizan para siempre nuestro ánimo, o nos dan un imbatible coraje. A Pilar su pasado le templó el espíritu y le dio una energía adicional para encarar la vida”- Beatriz Merino – Ex Defensora del Pueblo.

“Pilar fue fundamental en la vida de la Parroquia. Con ella se creó la Comisión de Derechos Humanos. Ella me contagió para visitar las cárceles”- José 'Chiqui Mantecón'. Sacerdote, Parroquia Virgen de Nazareth, distrito El Agustino. ☺

“*Infatigable activista por los derechos humanos y particularmente del derecho de las mujeres privadas de libertad*”



# BALANCE DEL SISTEMA PENITENCIARIO PERUANO 2012



**D**urante el presente año el Sistema Penitenciario Peruano ha estado bajo la lupa de la Sociedad peruana, debido a diversos acontecimientos positivos y negativos que lo han puesto a la palestra de las informaciones periodísticas y de la agenda política nacional:

## I. ASPECTOS POSITIVOS

### 1.- Administración de los Penales

Aunque en forma paulatina la administración (tratamiento y seguridad) de los Establecimientos Penitenciarios esta volviendo bajo el control del INPE, es así que actualmente tenemos 68 Establecimientos Penitenciarios, de los cuales están administrados de la siguiente manera:

32 a cargo del INPE y la PNP

25 a cargo del INPE

10 a cargo de la PNP

01 a cargo del INPE y el E.P.

### 2.- Acciones Implementadas por el INPE

Entre las acciones implementadas por el actual Consejo Nacional Penitenciario están las siguientes:

**a) El Centro de Control y Monitoreo de Seguridad del INPE**, inaugurado en el mes de julio, el cual permite controlar desde la Sede Central seis Establecimientos penitenciarios: EP Lima, EP Callao, ETP Lima (Carceleta), EP Miguel Castro Castro, EP Ancón I, EP Juliaca. Asimismo se tiene previsto incorporar el citado monitoreo a los EP Ancón II y EP Virgen de Fátima.

**b) Construcción y Ampliación de Establecimientos Penitenciarios**, este año comenzó la construcción y ampliación de la capacidad de los Establecimientos Penitenciarios: E.P. Chíncha (Nuevo), E.P. Ayacucho (Ampliación) y E.P. Yurimaguas (Ampliación), este último inaugurado el 12 de Noviembre de este año.

### c) Transparencia y Lucha contra la Corrupción

Si bien es cierto durante este año se ha dado casos aislados de corrupción especialmente en lo que respecta a la seguridad penitenciaria, también es cierto que la actual gestión ha demostrado transparencia en su gestión y voluntad de luchar contra la corrupción, prueba de ello es que de acuerdo al INPE, entre el periodo de Agosto del 2011 a Agosto del 2012, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de dicha institución, impuso 276 sanciones administrativas a servidores y funcionarios. Asimismo la Oficina de Asuntos Internos del INPE, según la misma fuente, recomendó que se aperture procesos administrativos disciplinarios a 310 servidores entre nombrados y contratados bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios (CAS).

### d) Incremento del Personal Penitenciario

Este año gracias al presupuesto otorgado al INPE para el año 2012, se pudo convocar a dos procesos de selección de servidores penitenciarios, de la primera convocatoria egresaron en el mes de Agosto 403 agentes penitenciarios y de la segunda convocatoria egresaron en el mes de Diciembre 530 agentes penitenciarios, con lo cual se tiene que se han incorporado este año 933 nuevos servidores los cuales desempeñaran labores en las áreas de seguridad y tratamiento penitenciario.

### e) Reglamento de la Ley de Carrera Especial Pública Penitenciaria

El 23 de julio se promulgó el Reglamento de la Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, con la cual se proyecta, previa evaluación, el ingreso del 60% servidores a la Carrera Especial Pública Penitenciaria, que les permitirá percibir mejores sueldos, en base a la meritocracia.

### f) Seguridad Penitenciaria

Aunque la seguridad penitenciaria es un tema que no ha sido eficientemente controlado es justo



también mencionar algunas acciones adoptadas por la actual gestión en este tema, como:

- La prórroga y declaración de emergencia de los E.P. Trujillo (Hasta fin de año), E.P. de Huacho y el E.P. de Arequipa.
- Reducción de ingreso de paquetes al penal de Lurigancho (2 kg. por visitante) y adquisición de fichas de colores para las visitas (control de las personas que ingresan a los pabellones y evitan se dirijan a zonas que no corresponde)
- Prohibición de alimentos o enseres a la Carceleta de Lima.
- Adquisición de candados especiales para evitar la pérdida de los mismos.
- Gestiones ante la empresa de telefonía para que instale sus equipos públicos en los penales y que estas cuenten con tarjetas de locución lo que permitirá la identificación de llamadas.

### 3.- Incremento del presupuesto otorgado al INPE

Este año se ha notado una mayor voluntad política del actual gobierno para dotar de mayores recursos económicos al INPE, es así que se le otorgo 32 millones de soles del Fondo Especial de Seguridad Ciudadana a fin de que puedan adquirir armas, vehículos y equipos de seguridad tecnológica.



## II. ASPECTOS NEGATIVOS

### 1.- Incremento de la Población Penitenciaria

Debido a diversos factores, como el incremento de las penas, la restricción y prohibición de beneficios penitenciarios y la no concesión de gracias presidenciales al 30 de Noviembre según la estadística del INPE, contamos con una población penitenciaria de 60,993 internos reclusos en los diversos Establecimientos Penitenciarios del país, los cuales sólo tienen una capacidad de albergue para 28,911 internos, lo que nos da una sobrepoblación de 32,082 internos.

### 2.- Motines

#### El Motín del Establecimiento Penitenciario de Socabaya – Arequipa



Ocurrido el 28 de Agosto del 2012,

ocasionando:

- La toma de 04 Rehenes del INPE.
- Importantes daños en la infraestructura del penal.
- El Traslado de 43 internos de ese penal al E.P. Challapalca.
- El cambio de la Directora Regional y el Director del penal.

#### El Motín del Establecimiento Penitenciario de Challapalca – Tacna



Ocurrido el 13 de Noviembre del 2012,

ocasionando:

- La toma de 14 Rehenes del INPE.
- El Traslado de 30 internos de ese penal al E.P. Juliaca.
- Motín culminado recién en la tarde de ayer 15-11-12 y no como declaro el Fiscal de la Nación que había acabado al medio día del 14-11-12.

### 3.- Fugas

#### La Fuga del Establecimiento Penitenciario de Challapalca – Tacna

Ocurrido el 19 de Febrero del 2012, ocasionando:

- La Fuga de 17 Reos de Alta Peligrosidad.
- La Muerte de uno de los internos fugados
- La Recaptura de 16 internos fugados.
- La Denuncia y detención del director del penal y dos servidores más por delito de cohecho pasivo.
- El Traslado de internos al E.P. de Juliaca.

- Que la seguridad externa sea responsabilidad de la Policía Nacional.
- Asimismo hay que señalar que el miércoles 07 de Noviembre último se fugó una interna del E.P. Mujeres de Chorrillos durante la visita.

#### 4.- Presos importantes

##### ANTAURO IGOR HUMALA TASSO

Quien actualmente se encuentra recluido en la E.P. Virgen de la Mercedes, al haber la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Lima, declarado fundada su demanda de Habeas Corpus que interpuso contra el traslado que lo recluyó en la Base Naval del Callao desde el mes de Abril del 2012.

##### LUIS ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI

Quien actualmente se encuentra en el E.P. Barbadillo, a la espera del pronunciamiento sobre el indulto humanitario planteado ante la Comisión de Gracias Presidenciales del Ministerio de Justicia y sobre su solicitud de dar declaraciones a Radio Programas del Perú, sobre sus condiciones de vida.

##### ELENA IPARRAGUIRRE

Quien actualmente se encuentra en el E.P. Mujeres Anexo Chorrillos, a la espera de la definición del Habeas Corpus que planteó, junto con otras internas de terrorismo, por el Régimen Cerrado Especial en que ha sido clasificada.



#### 5.- Huelga Del Personal Penitenciario

El Sindicato Nacional de Trabajadores Penitenciarios del Perú (SINTRAP) convocó dos huelgas durante este año, la primera fue en Mayo y la segunda comenzó el martes 13 de Noviembre por 48 horas, para luego volverse indefinida por el SINTRAP y declara Ilegal por el INPE el 01 de Diciembre del 2012. Siendo la base de los reclamos de esta última los siguientes puntos:

- Aumento en sus remuneraciones, y
- Que la totalidad del personal pase a la Ley de Carrera Especial Pública Penitenciaria. (Ley N° 29709 – Reglamento D.S. N° 013-2012)



VISITA IN LOCO DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA A LA REPÚBLICA DE COLOMBIA  
ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS

Taller sobre estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en materia penitenciaria

7 de diciembre de 2012

Bogotá, DC

## Presentación de la Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Andrés Pizarro Sotomayor  
Abogado Especialista de la Relatoría de Personas Privadas de Libertad de la CIDH

**R**esumen: esta ponencia es fundamentalmente una presentación del reciente *Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*<sup>1</sup> de la CIDH, en la que al mismo tiempo se presentan los puntos fundamentales del discurso actual de la CIDH relativo a las personas privadas de libertad, con énfasis en el contenido y alcances del artículo 5.6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Asimismo, se presentan otros puntos relevantes como el deber del Estado de adoptar políticas públicas integrales orientadas a la gestión penitenciaria; y los principios de transparencia y monitoreo en la gestión penitenciaria.

1. Desde hace cinco décadas la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión” o “la CIDH” ha venido dando seguimiento a la situación de las personas privadas de libertad en las Américas por medio de sus distintos mecanismos tanto contenciosos, como de monitoreo<sup>2</sup>; sobre todo, a partir del establecimiento en marzo del 2004, de su Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad (en adelante también, “la Relatoría de PPL o “la Relatoría”<sup>3</sup>.

2. Así, la CIDH ha observado que los problemas más graves y extendidos la región son:

- El hacinamiento y la sobrepoblación<sup>4</sup>;
- las deficientes condiciones de reclusión, tanto físicas, como relativas a la falta de provisión de servicios básicos;

- los altos índices de violencia carcelaria y la falta de control efectivo de las autoridades;
- el empleo de la tortura con fines de investigación criminal, y el uso excesivo de la fuerza por parte de los cuerpos de seguridad de los centros penales;
- el uso excesivo de la detención preventiva, lo cual repercute directamente en la sobrepoblación carcelaria;
- La ausencia de medidas efectivas para la protección de grupos vulnerables;
- la falta de programas laborales y educativos, y la ausencia de transparencia en los mecanismos de acceso a estos programas; y
- la corrupción y falta de transparencia en la gestión penitenciaria.

<sup>1</sup>CIDH, Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, OEA/Ser.L/V/II, adoptado el 31 de diciembre de 2011, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/>

<sup>2</sup>Desde sus primeros informes generales de país, por ejemplo de Cuba de 1962 y 1963, y de República Dominicana de 1965 y 1966, la CIDH viene registrando la situación de los derechos humanos de las Personas Privadas de Libertad.

<sup>3</sup>Durante el periodo 2004-2012 la Relatoría realizó veintidós visitas de trabajo a quince países del hemisferio<sup>5</sup>: Honduras (abril 2012); Uruguay (julio 2011); Suriname (mayo 2011); El Salvador (octubre 2010); Argentina (junio 2010); Ecuador (mayo 2010); Uruguay (mayo 2009); Argentina (abril 2009); Paraguay (septiembre 2008); Chile (agosto 2008); México (agosto 2007); Haití (junio 2007); Argentina (diciembre 2006); Bolivia (noviembre 2006); Brasil (septiembre 2006); Rep. Dominicana (agosto 2006); Colombia (noviembre 2005); Honduras (diciembre 2004); Brasil (junio 2005); Argentina (diciembre 2004); y Guatemala (noviembre 2004). En el curso de estas misiones de trabajo se realizan visitas a penitenciarias, centros de detención, comisarías, estaciones de policía, entre otros, con el objeto de verificar la situación de las personas privadas de libertad en esos lugares; asimismo, se sostienen reuniones con autoridades de alto nivel y organizaciones de la sociedad civil comprometidas con la situación de las personas privadas de libertad.

<sup>4</sup>De hecho, la Comisión Interamericana se viene refiriendo a las graves consecuencias del hacinamiento carcelario en la región desde hace cuarenta y cinco años. Véase a este respecto, CIDH, Informe sobre la Actuación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en la República Dominicana, OEA/Ser.L/V/II.13. Doc 14 Rev. (español), adoptado el 15 de octubre de 1965, Cap. IIA. La Comisión Interamericana reconoce que la construcción de nuevas cárceles es definitivamente una medida necesaria cuando frente a la sobrepoblación carcelaria, sobre todo en situaciones de graves deficiencias en las infraestructuras de los penales; sin embargo, ésta no es una solución sostenible en el tiempo pues no resuelve los problemas que están en la base del aumento de personas privadas de libertad.



3. Estos desafíos en el respeto y garantía de los derechos de las personas privadas de libertad identificados por la CIDH son fundamentalmente los mismos que han sido sistemáticamente observados en las Américas por los mecanismos de monitoreo de las Naciones Unidas que realizan visitas a cárceles y centros de detención. La naturaleza de esta situación revela la existencia de serias deficiencias estructurales que afectan gravemente derechos humanos inderogables, como el derecho a la vida y a la integridad personal de los reclusos, e impiden que en la práctica las penas privativas de la libertad cumplan con la finalidad esencial que establece la Convención Americana: la reforma y la readaptación social de los condenados.

4. La Comisión Interamericana considera que esta realidad estacionaria es el resultado de décadas de desatención del problema carcelario por parte de los sucesivos gobiernos de los Estados de la región, y de la apatía de las sociedades, que tradicionalmente han preferido no mirar hacia las cárceles. Así, los centros de privación de libertad se han convertido en ámbitos carentes de monitoreo y fiscalización en los que tradicionalmente ha imperado la arbitrariedad y la corrupción.

5. En este contexto, la Asamblea General de la OEA ha solicitado consistentemente a la CIDH durante los últimos nueve años que “continúe informando sobre la situación en la que se encuentran las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión en el Hemisferio”, en este sentido este Informe constituye una respuesta concreta a dicho mandato.

6. En lo fundamental, este Informe persigue dos objetivos, por un lado presentar la realidad penitenciaria en la región (o al menos una parte representativa de la misma), es decir, de alguna forma “desnudar y mostrar esta realidad”; y por el otro, presentar los estándares y avances del derecho internacional de los derechos humanos aplicables a una gran variedad de temas relativos a los derechos de las personas privadas de libertad; con el propósito de formular recomendaciones concretas a los Estados. Recomendaciones que en su mayoría tampoco son nuevas, sino que más bien vienen a reiterar y ampliar lo que en tantas otras ocasiones ya le ha sido indicado a los Estados por la propia Comisión Interamericana y otros

organismos de derechos humanos de las Naciones Unidas.

7. El presente Informe se sustenta en tres principios básicos, que son en definitiva los tres puntos fundamentales de los que se sustenta la posición de la Comisión Interamericana respecto del tema penitenciarios, éstos son:

**(a) El principio del trato humano:** según el cual, toda persona privada de libertad será tratada con respeto irrestricto de su dignidad y sus derechos fundamentales. Es decir, el hecho de que una persona se encuentre detenida o presa por la razón que sea no implica que deja de ser sujeto de todos aquellos derechos inherentes a cualquier persona por el hecho de serlo y que el Estado está obligado a respetar y garantizar sin discriminación alguna. En este sentido, el principio del trato humano implica además que la reclusión de una persona no debe conllevar a restricciones y sufrimientos que vayan más allá de los que sean propios del hecho mismo de estar privada de libertad.

**(b) El principio de la posición de garante del Estado:** que el Estado al privar de libertad a una persona se coloca en una posición de garante de sus derechos fundamentales, en particular de sus derechos a la vida y a la integridad personal. En este sentido, el Estado debe ejercer el control efectivo del orden interno de los centros penitenciarios; esto implica en la práctica, el Estado no puede permitir que existan sistemas de “autogobierno” o “gobierno compartido” con los reclusos, en los que se permita que éstos administren aspectos esenciales del orden interno de la prisión, es muy peligroso delegar en los internos funciones tales que impliquen un ejercicio de poder sobre otros internos. Por otro lado, el control efectivo de los centros penales por parte del Estado implica que éste debe prevenir, investigar y sancionar la comisión o planificación de delitos por parte de los propios reclusos desde las cárceles. Y,

<sup>5</sup>La Convención Americana sobre Derechos Humanos entró en vigor en julio de 1978 y actualmente es vinculante para veinticuatro Estados Miembros de la OEA: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Grenada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Suriname, Uruguay y Venezuela.



**(c) El principio de la compatibilidad entre el respeto de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad y el cumplimiento de los fines de la seguridad ciudadana:** estos es, que el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de libertad no está en conflicto con los fines de la seguridad ciudadana, sino que por el contrario es un elemento esencial para su realización. Un sistema penitenciario que funcione adecuadamente es un mecanismo para reducir los índices de reincidencia, y por lo tanto, tiene un claro carácter preventivo en un esquema general de seguridad ciudadana.

8. *En cuanto a su contenido*, el presente Informe consta de seis capítulos en los que se desarrollan más de veinte subtemas, que van desde consideraciones relativas a temas núcleo como las violaciones a los derechos a la vida y a la integridad personal, hasta otros temas de poco jurisprudencial relativos por ejemplo: las condiciones laborales y de idoneidad del personal penitenciario; el ingreso, registro y examen médico inicial de las personas privadas de libertad; el sistema o régimen disciplinario; el aislamiento solitario de personas; los suicidios; las requisas; el transporte y traslado de reclusos; las relaciones familiares de los internos; la provisión de servicios de salud en las cárceles –capítulo éste que fue redactado conjuntamente con la organización Panamericana de la Salud (OPS/PAHO)–; y el contenido y alcances del artículo 5.6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Con respecto a esta disposición, la Comisión Interamericana establece, entre otras cosas, que la misma está dirigida fundamentalmente a establecer la obligación institucional de los Estados de dar a las personas condenadas la asistencia y las oportunidades necesarias para desarrollar su potencial individual y hacer frente de manera positiva a retorno pleno a la sociedad, así como también implica una prohibición de entorpecer este desarrollo. Es decir, el objeto del artículo 5.6 de la Convención Americana es la persona, lo que implica necesariamente que los reclusos deben tener acceso efectivo a actividades productivas que favorezcan el cumplimiento de estos fines.

9. *A manera de conclusión*, dos ideas fundamentales que han venido siendo mantenidas consistentemente por la Comisión Interamericana:

10. *Los Estados* deben adoptar políticas públicas integrales orientadas a superar las graves deficiencias estructurales presentes y lograr, finalmente, que el sistema penitenciario esté realmente orientado al cumplimiento de los fines de las penas privativas de libertad: la rehabilitación de las personas condenadas penalmente. Estas políticas públicas deberán tener las siguientes cuatro características esenciales:

**Continuidad:** es decir, que sean asumidas como un asunto de Estado y que su ejecución no se vea afectada continuamente por los sucesivos cambios de gobierno y de autoridades penitenciarias. / **Marco jurídico adecuado:** es preciso que exista un marco legal apropiado, que cuente a su vez con una reglamentación que lo instrumentalice. / **Presupuesto suficiente:** la asignación presupuestaria es el medidor real de la voluntad política de los gobiernos, sin una asignación presupuestaria suficiente, relevante, se limita extremadamente la capacidad de implementación de estas políticas y en gran medida la efectividad de muchos de los mecanismos, buenos, establecidos en la ley. / **Integración institucional:** la adopción de políticas penitenciarias debe constituir un compromiso que vincule a todas las ramas del poder público, en esta visión integral de las políticas penitenciarias deben considerarse también las consecuencias o el impacto que las reformas penales y la práctica judicial generan en el propio sistema penitenciario.

En este sentido, es importante recordar que el Estado es responsable como un todo del respeto y garantía de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, y por lo tanto no puede considerarse que a la institución o entidad directamente encargada de la administración penitenciaria como el único responsable de lo ocurra en este ámbito. Asimismo, los Estados deben adoptar las medidas legislativas, judiciales,

<sup>4</sup>Corte IDH. Caso Bulacio Vs. Argentina. Sentencia de 18 de septiembre de 2003. Serie C No. 100, párr. 126.



administrativas y de otra índole conducentes a estabilizar, e incluso a reducir, el crecimiento de la población penitenciaria, toda vez que es imposible diseñar e implementar cualquier política pública integral orientada a la gestión penitenciaria y al cumplimiento de los fines de la pena en un escenario en el número de personas que ingresan al sistema penitenciario continúa incrementándose aceleradamente, sobrecargando el sistema.

11. *Los sistemas penitenciarios*, y concretamente los centros de privación de la libertad en sentido amplio, no deben ser ámbitos carentes de monitoreo y fiscalización, como indicó la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Bulacio, “la forma en que se trata a un detenido debe estar sujeta al escrutinio más estricto, tomando en cuenta la especial vulnerabilidad de aquél”.

En este sentido, la gestión penitenciaria en general debe regirse por criterios estrictos de transparencia, apertura y monitoreo independiente; lo que no significa que deba existir permisividad absoluta en el ingreso de personas o grupos que aspiren a realizar tareas de monitoreo en las cárceles. Sino que implica, en primer lugar, que aquellas autoridades cuyas funciones y mandatos establezcan el deber de monitorear la situación de las personas privadas de libertad o la tutela de sus derechos fundamentales (p.ej., fiscales, jueces de ejecución, defensores del pueblo, procuradores) los ejerzan de manera efectiva; y por otro lado, que no se impongan restricciones arbitrarias al ingreso de terceras personas u organizaciones que realizan trabajos de derechos humanos en cárceles con apego a las normas legales y reglamentarias vigentes. <sup>11</sup>



Trabajo en cerámica.  
Penal Río Seco en Piura



Tejedoras en el Penal de  
mujeres - Socabaya en Arequipa



## EL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN LAS AMÉRICAS.\*

El derecho internacional de los derechos humanos considera que la privación de la libertad por parte de un órgano del Estado es un momento sensible ante el cual las autoridades deben estar alerta. La experiencia muestra que en los centros penitenciarios o centros de detención se alcanza el más alto riesgo de encontrarse ante trato denigrante, golpizas e incluso la muerte de personas recluidas

El empleo de tortura y uso excesivo de la fuerza por parte de los cuerpos de seguridad, se presenta como un desafío en el respeto y garantía de los derechos de las personas privadas de la libertad.

En este sentido el hecho de que las personas en custodia del Estado se encuentren en una situación de especial vulnerabilidad, aunado a la frecuente falta de políticas públicas al respecto, significa que las condiciones en las que se mantiene a estas personas se caracterizan, frecuentemente, por la violación sistemática de sus derechos humanos.

Por ello, el proceso de privación de libertad cuenta con una serie de garantías y mecanismos de protección contemplados en los principales tratados internacionales de derechos humanos, cuyo objetivo es resguardar el derecho a la vida y la integridad física y psíquica de los presos o detenidos.

Los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos contemplan que el detenido o privado de libertad se encuentra en las manos del Estado en una relación de sujeción especial, que lo sitúa en una condición de vulnerabilidad que obliga al Estado a brindarle protección hasta el punto de convertirse en su garante.

El derecho a la integridad personal, al igual que el derecho a la vida, es un derecho humano fundamental y básico para el ejercicio de todos los otros derechos. Ambos constituyen mínimos indispensables para el ejercicio de cualquier actividad. Así, y como ya se ha subrayado, el Estado se encuentra en una posición de garante frente a las personas sometidas a su custodia, lo que implica para éste un deber especial de respeto

y garantía de los derechos humanos de los reclusos, en particular sus derechos a la vida e integridad personal. En este sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos subrayó en su Informe sobre Seguridad Ciudadana que:

*“[L]a actividad de la fuerza pública legítimamente orientada a la protección de la seguridad ciudadana es esencial en la consecución del bien común en una sociedad democrática. Al mismo tiempo, el abuso de autoridad policial en el ámbito urbano se ha constituido en uno de los factores de riesgo para la seguridad individual. Los derechos humanos como límites al ejercicio arbitrario de la autoridad constituyen un resguardo esencial para la seguridad ciudadana al impedir que las herramientas legales con las que los agentes del Estado cuentan para defender la seguridad de todos, sean utilizadas para avasallar derechos<sup>2</sup>.”*

En el Sistema Interamericano el derecho a la integridad personal está prescrito principalmente en los artículos I, XXV y XXVI de la Declaración Americana y el artículo 5 de la Convención Americana, que disponen<sup>3</sup>:

### Declaración Americana

*“Artículo I. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.*

*Artículo XXV. [...] Todo individuo que haya sido privado de su libertad [...] tiene derecho a un tratamiento humano durante la privación de su libertad.*

*Artículo XXVI. Toda persona acusada de delito tiene derecho [...] a que no se le imponga penas crueles, infamantes o inusitadas.”*

\*Nataly Herrera Rodríguez. Abogada especialista en Derechos Humanos y Derecho Internacional de la Comisión de Derechos Humanos – Comisedh.

<sup>1</sup>Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Democracia y Derechos Humanos en Venezuela, Cap. VI, párr. 667

<sup>2</sup>Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, párr. 24.

<sup>3</sup>Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, pág. 128.



## Convención Americana

### “Artículo 5

(1) *Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. (2) Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. (3) La pena no puede trascender de la persona del delincuente. (4) Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas. (5) Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento. (6) Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.”*

Es tal la importancia que la Convención Americana le concede al derecho a la integridad personal, que no solo establece su inderogabilidad en caso de guerra, de peligro público o de otras emergencias que amenacen la independencia o seguridad del Estado (artículo 27); sino que no dispone excepciones específicas a su aplicación. En definitiva, el derecho a la integridad personal no puede ser suspendido bajo circunstancia alguna. La garantía del respeto por la integridad personal de todos los individuos en las Américas, independientemente de sus circunstancias particulares, es uno de los propósitos



fundamentales de la Convención y del artículo 5 en particular.

A su vez la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido en su jurisprudencia la responsabilidad del Estado frente a la observancia del derecho a la integridad personal, así se indica en la sentencia del Caso Miguel Castro Castro vs. Perú:

*“273. La Corte ha establecido que el Estado es responsable, en su condición de garante de los derechos consagrados en la Convención, de la observancia del derecho a la integridad personal de todo individuo que se halla bajo su custodia. Es posible considerar responsable al Estado por las torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes que sufre una persona que ha estado bajo la custodia de agentes estatales, si las autoridades no han realizado una investigación seria de los hechos seguida del procesamiento de quienes aparezcan como responsables de ellos. Recae en el Estado la obligación de proveer una explicación satisfactoria y convincente de lo sucedido y desvirtuar las alegaciones sobre su responsabilidad, mediante elementos probatorios adecuados.”<sup>6</sup>*

La tortura es la conducta que reviste el mayor nivel de gravedad; inmediatamente después de esta, en la escala de intensidad, se ubican los tratos o penas inhumanos, categoría que debe evaluarse caso a caso. En el último peldaño de gravedad se encuentra el trato o pena degradante, noción que ha sido conceptualizada como una grave humillación o degradación.


<sup>6</sup>Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe No. 50/01, Caso 12.069, Fondo, Damion Thomas, Jamaica, 4 de abril de 2001, párr. 36.

<sup>7</sup>Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Castro Castro vs. Perú, sentencia del 25 de noviembre de 2006, párr. 237.

<sup>8</sup>Derechos Fundamentales de los Privados de Libertad. <http://ciperchile.cl/wp-content/uploads/Capitulo-Derechos-Fundamentales-Privados-de-Libertad.pdf>



Debemos recordar que durante mucho tiempo se consideró que el detenido o privado de libertad no tenía derechos. En consecuencia, el estatuto jurídico de los presos quedaba reducido a una forma sencilla en la que éstos sólo eran titulares de obligaciones. Los principios del estado de vulnerabilidad del privado de libertad y de la posición de garante del Estado desarrollados por el sistema internacional de los derechos humanos modificaron esta lógica, otorgándole una nueva dimensión a la noción de relación de sujeción especial. Y no para conceder espacios de discrecionalidad y posibilidad de abusos a la administración, sino para incorporar un lenguaje de derechos del condenado, de límites y resguardos que deben desarrollarse para contener de forma razonable los riesgos que se materializan en la prisión, como muertes, enfermedades, peleas, abusos de funcionarios, motines y huelgas de hambre.

Bajo esta nueva mirada, todo lo que ocurre dentro de una prisión es responsabilidad de las autoridades penitenciarias, que deben acostumbrarse a rendir cuentas y a explicar a la comunidad las decisiones que toman o los procedimientos que aplican, de forma de no dejar espacio a la negligencia, la omisión o la intención directa de causar daño a los privados de libertad. 

*[...] Todo individuo que haya sido privado de su libertad [...] tiene derecho a un tratamiento humano durante la privación de su libertad.*

**Declaración Americana**  
Artículo XXV.

Ambiente para lectura y  
esparcimiento - Penal de Tumbes



Charla en el Penal  
de Tumbes



## NORMAS DE EJECUCIÓN PENAL DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2012

Durante el Segundo semestre de este año se han publicado en el Diario Oficial "El Peruano", las siguientes normas sobre Ejecución Penal que a continuación detallamos:

### Julio

1. **Resolución Ministerial N° 0167-2012-JUS**  
"Aprueban Reglamento Interno del Consejo Nacional de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia".  
Publicado el 14-07-12
2. **Resolución N° 016-2012/DP**  
"Aprueban Informe Defensorial N° 157, "El Sistema Penal Juvenil".  
Publicado el 17-07-12
3. **Decreto Supremo N° 013-2012-JUS**  
"Aprueban Reglamento de la Ley N° 29079, Ley de Carrera Especial Pública Penitenciaria".  
Publicado el 23-07-12

### Agosto

4. **Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente N° 00012-2011-PI/TC**  
"Declaran Infundada demanda de Inconstitucional interpuesta contra la Ley N° 29423 y los Decretos Legislativos N°s. 982, 984 y 985".  
Publicado el 23-08-12

### Setiembre

5. **Resolución Ministerial N° 0214-2012-JUS**  
"Designan miembro de la Comisión de Gracias Presidenciales".  
Publicado el 01-09-12
6. **Resolución Ministerial N° 0214-2012-JUS**  
"Expresan Reconocimiento Póstumo del Ministerio de Justicia a la Dra. Pilar Coll Torrente, por su trayectoria personal y labor en la vigencia y defensa de los Derechos Humanos, y otros".  
Publicado el 18-09-12

### Octubre

7. **Decreto Supremo N° 016-2012-JUS**  
"Aprueban Reglamento que regula el empleo, registro y posesión de armas de fuego autorizadas al Instituto Nacional Penitenciario".  
Publicado el 26-10-12

### Noviembre

8. **Resolución Legislativa N° 29939**  
"Resolución Legislativa que aprueba el Tratado sobre el Traslado de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República Portuguesa".  
Publicado el 22-11-12  
Fe de Erratas 30-11-12
9. **Resolución Suprema N° 164-2012-JUS**  
"Designan Procurador Público del Instituto Nacional Penitenciario".  
Publicado el 22-11-12

10. **Resolución N° 3106-2012-MP-FN**  
"Aprueban Directiva que regula la intervención Fiscal en los operativos extraordinarios de seguridad interna en los Establecimientos Penitenciarios".  
Publicado el 24-11-12

### Diciembre

11. **Resolución N° 548-2012-INPE/P**  
"Declaran Ilegal la Huelga NACIONAL Indefinida convocada por el Sindicato Nacional de Trabajadores Penitenciarios del Perú (SINTRAP)".  
Publicado el 01-12-12
12. **Resolución Legislativa N° 29957**  
"Resolución Legislativa que aprueba el Tratado sobre Traslado de Personas Condenadas entre la República del Perú y el Reino de los Países Bajos".  
Publicado el 07-12-12



Mesa  
Interinstitucional  
de Cárceles

Av. Salaverry 1945, Lince, Lima, Perú  
Telf. (+511) 471-0790 • Fax: 471-7336  
[www.mesadecarceles.blogspot.com](http://www.mesadecarceles.blogspot.com)

